



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 68001400-3020-2021-00499-00

La demanda propuesta por la **COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOTRACOLTA.**, en contra de **JOSE SANTIAGO ZAPATA CRUZ** y **LEIDY ANDREA ACEVEDO ARANGO**, ha de ser rechazada de plano, en consideración a la dirección de notificación de los demandados (KILOMETRO 6 No. 2-48 COLORADOS – Bucaramanga – Santander), en consonancia con lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo N° 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander; en los que se señalan entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Realizada la verificación de la dirección de los señores **JOSE SANTIAGO ZAPATA CRUZ** y **LEIDY ANDREA ACEVEDO ARANGO** en la página de Google Maps, se encontró que **la misma se encuentra ubicada en la zona Norte del Municipio de Bucaramanga**, la cual se encuentra conformada por los barrios, asentamientos y urbanizaciones de la Comuna 1 y 2 de la siguiente manera: *El Rosal, **Colorados**, Café Madrid, Las Hamacas, Altos del Kennedy, Kennedy, Balcones del Kennedy, Las Olas, Villa Rosa (sectores I, II y III), Omagá (sectores I y II), Minuto de Dios, Tejar Norte (sectores I y II), Miramar, Miradores del Kennedy, El Pablón (Villa Lina, La Torre, Villa Patricia, Sector Don Juan, Pablón Alto y Bajo). Asentamientos: Barrio Nuevo, Divino Niño, 13 de Junio, Altos del Progreso, María Paz. Urbanizaciones: Colseguros Norte, Rosa Alta, y Los Ángeles, Villa Helena I y II, José María Córdoba, Esperanza I, II y III, Lizcano I y II, Regadero Norte, San Cristóbal, La Juventud, Transición I, II, III, IV y V, La Independencia, Villa Mercedes, Bosque Norte. Asentamientos: Mesetas del Santuario, Villa María, Mirador, Primavera, Olitas, Olas II*, respectivamente, de donde se concluye que, en efecto, la presente demanda debe ser conocida y tramitada por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga ubicados en la Zona Norte, ya que los citados tienen como domicilio la dirección ya indicada, luego es allí donde debe ser atendida la presente acción ejecutiva.

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P, la demanda impetrada se rechazará, ordenándose en consecuencia su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Zona Norte.



En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR de PLANO** la presente demanda propuesta por la **COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOTRACOLTA.**, en contra de los señores **JOSE SANTIAGO ZAPATA CRUZ** y **LEIDY ANDREA ACEVEDO ARANGO**, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Previa desanotación en el Sistema Justicia XXI, envíese la presente demanda con sus anexos al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA (Reparto)** ubicados en el Norte, para su conocimiento, a través de la oficina judicial. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

Notifíquese y Cúmplase¹,
CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Civil 020
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4345d45b40db02278be6b39a113221d74655de57badbdf0e650e68c6b6d63c21

Documento generado en 27/08/2021 11:23:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 149 del 30 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.